



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 06 de abril de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Dr. José Gerardo Chávez Sánchez; Director General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados; Lic. Silvia Tinoco Francisco, Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial; Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000054517; 0115000054617 y 0115000055817.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000054517; 0115000054617 y 0115000056417.-----

Folio: 0115000054517
Solicitante:
Requerimiento:



"Hola buenos días, solicito se me proporcione a la brevedad, por ser información de carácter público, el escrito inicial (petición de parte), resolución; en su caso el escrito (s) de impugnación y la(s) sentencia (s); así como el documento con que se acredite el pago al interesado, respecto de los expedientes que se enlistan en el archivo adjunto.

Para obtener la información requerida, solicito se fije día y hora para que me sea entregada la misma en archivo PDF, momento en el cual me comprometo a presentar una memoria USB, para almacenar dicha información y con ello evitar la utilización de tóner y papel bond, para su reproducción.

Atte: A. González G. " (sic).

Respuesta:

De la revisión a los archivos de la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad, se advierte que la información requerida por el solicitante guarda por una parte el **carácter de reservada** y por otra el **carácter de confidencial** por las siguientes razones:

Respecto a los expedientes **CG/DGL/DRRDP-027/2014** y **CG/DGL/DRRDP-060/2015**, identificados por el solicitante como CONSEC 21 y 35, en el documento que adjunta a su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, constituyen en su totalidad información que **no puede ser proporcionada al solicitante**, toda vez que guarda el carácter de **acceso restringido en su modalidad de reservada**, al tratarse de expedientes administrativos que al día de la fecha se encuentran sub judices, por ser la resolución dictada en los mismos, objeto de estudio de los tribunales competentes.

Por otro lado, respecto a la información requerida contenida en los expedientes **CG/DGL/DRRDP-041/2011**, **CG/DGL/DRRDP-070/2013** Y **CG/DGL/DRRDP-019/2014**, identificados por el solicitante, como CONSEC 4, 18 y 25, en el documento que adjunta a su solicitud, consistente en el escrito inicial, la resolución y el documento con que se acredite el pago al interesado, así como el escrito de impugnación y sentencia, es información que si bien es cierto obra en expedientes cuya resolución ha causado ejecutoria (resolución firme), también lo es que **contiene datos personales**, los cuales de conformidad con el artículo 186 párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **guarda el carácter de información restringida en su modalidad de confidencial** y por lo tanto deben ser resguardados, **debiendo proporcionar al solicitante únicamente una versión pública de los documentos requeridos, en los que se testen los siguientes datos personales: nombre de los promoventes, nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma de particulares, domicilio de particulares, placas de los vehículos materia del procedimiento, así como folio de licencia para conducir y folio de tarjeta de circulación.**

Cabe señalar que la versión pública de la información solicitada contenida en los expedientes CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-070/2013 Y CG/DGL/DRRDP-019/2014 **obra en 46 fojas por ambos lados y 18 fojas por un solo lado**, la cual será entregada a la Unidad de Transparencia una vez que el solicitante acredite haber efectuado el pago de derechos correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 213, 214 segundo párrafo y 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal, ya que si bien es cierto, el solicitante requiere la información en archivo PDF, no resulta factible la entrega en esa modalidad en razón de que la información solicitada, se encuentra disponible física y no digitalmente.

Precepto legal aplicable a la causal de clasificación:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información **reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;)

Artículo 186. Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Información reservada

En estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la reserva** de la información solicitada, contenida en los expedientes CG/DGL/DRRDP-027/2014 y CG/DGL/DRRDP-060/2015 de los cuales a la fecha, su resolución es objeto de estudio de los tribunales competentes, se encuentra debidamente justificada, por los motivos siguientes:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de difundirse la información solicitada, se violentarían normas de orden público y de observancia general, como es el caso de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (artículo 1°); en este sentido, se debe dar cumplimiento a lo que establece el artículo 183 fracción VII de la Ley en comento, el cual **de manera expresa señala** que los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la resolución de fondo no ha quedado firme **son considerados como información reservada**.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el incumplimiento a la normatividad, supondría un arbitrario actuar del sujeto obligado, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que al reservar la información, no representa perjuicio alguno para el interés público; caso distinto a la divulgación de la información, la cual tendría que ir aparejada de la violación de una norma (Artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), lo cual representaría una clara violación al interés colectivo en cuanto a que la autoridades se conduzcan con apego a la legalidad.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Información confidencial

Por otro lado, respecto a **los datos personales** contenidos en los expedientes CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-070/2013 y CG/DGL/DRRDP-019/2014, cuya resolución ya causó ejecutoria, son considerados por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **como confidenciales**, haciendo hincapié en que por la naturaleza de los expedientes, los documentos solicitados integran datos identificativos, patrimoniales y sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de acuerdo con las fracciones I, IV y V del numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

Categorías de datos personales:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.



Características de la Información: (fuente de la Información)

Se propone la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, de la **totalidad de la información solicitada** contenida en los siguientes expedientes, ya que la resolución emitida en dichos procedimientos, a la fecha es objeto de estudio de los tribunales competentes:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG/DGL/DRRDP-027/2014	En sustanciación de medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CG/DGL/DRRDP-060/2015	En sustanciación de medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Se propone la clasificación parcial como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de la información solicitada contenida en los siguientes expedientes, cuya resolución ha causado ejecutoria (se encuentra firme), en los cuales se deben testar los datos personales y proporcionar al solicitante una versión pública de los documentos solicitados, en los que se testen los siguientes datos personales: **nombre de los promoventes, nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma de particulares, domicilio de particulares, placas de los vehículos materia del procedimiento, así como folio de licencia para conducir y folio de tarjeta de circulación.**

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG/DGL/DRRDP-041/2011	Causó estado	Art. 186 LTAIPRCCDMX
CG/DGL/DRRDP-070/2013	Causó estado	Art. 186 LTAIPRCCDMX
CG/DGL/DRRDP-019/2014	Causó estado	Art. 186 LTAIPRCCDMX

Cabe señalar que los expedientes enunciados se encuentran bajo custodia de la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Conforme a lo establecido en el Artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como **reservada**, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
06/Abril/2017	06/Abril/2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Conforme a lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como **confidencial**, no estará sujeta a temporalidad alguna.

Fecha en que Inicia la clasificación como información confidencial	Fecha en la que Finaliza la clasificación como información confidencial



06/Abril/2017

No sujeta a temporalidad

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Clasificación total como reservada

Escrito inicial, resolución, así como escrito de impugnación, contenidos en los expedientes CG/DGL/DRRDP-027/2014 y CG/DGL/DRRDP-060/2015.

Clasificación parcial como confidencial

Escrito inicial, la resolución y el documento con que se acredite el pago al interesado, así como el escrito de impugnación y sentencia. Debiendo proporcionar al solicitante únicamente una versión pública de los documentos requeridos, en los que se testen los siguientes datos personales: nombre de los promoventes, nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma de particulares, domicilio de particulares, placas de los vehículos materia del procedimiento, así como folio de licencia para conducir y folio de tarjeta de circulación, que obran dentro de los expedientes CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-070/2013 y CG/DGL/DRRDP-019/2014.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal.

Folio: 0115000054617

Solicitante: Luis Figueroa Núñez

Requerimiento:

"Solicito que se me de seguimiento de todos y cada una de los planes y acciones sobre los expedientes turnados por el INFO DF a la contraloria y sobre los recursos de revision incumplidos, por inconsistencias en sus respuesta de la Delgacion, así como la normatividad vigente de los procesos y seguimientos y su caso todas las sacciones administrativas correspondientes a los funcionarios publicos (Nombres) de la delegacion Iztapalapa y Benito Juarez del 2013 a la fecha 2017.

2.-Lista y expedientes abiertos a los funcionarios (Nombres) de la delgacion Benito Juarez e Iztapalapa por omisiones en sus funciones o por exceder sus atribucciones, o en su caso inhabilitaciones del 2012 a la fecha de contestacion, o en su caso sacciones administrativos o inhabilitaciones de sus funciones.

3.-Procedimiento o politicas para cerrar los casos de investigaciones o calendario de seguimiento de los mimos o en su consideracion pudiesen estar archivados los temas sin dar seguimiento al respecto." (Sic.)

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contralorías Internas en las Delegaciones Benito Juárez e Iztapalapa adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000055817

Solicitante: Anónimo



Requerimiento:

"Con relacion a las obras que se contratan mediante licitacion publica, invitacion restringida o adjudicacion directa, le solicito la siguiente informacion: Que acciones se tienen que tomar cuando una obra se contrata en un ambiente de conflicto de intereses, y dichos conflictos de intereses son pasados por alto por las personas involucradas en el proceso de contratacion de una obra. A que tipo de sancion es acreedor los servidores publicos que no declaran un conflicto de intereses? Cuando una obra publica se adjudica en un ambiente de conflicto de intereses no declarados, que pasa con la obra cuando esta ya se encuentra en proceso de ejecucion por parte del contratista que esta involucrado en conflicto de intereses ? se sanciona al contratista ? a que tipo de sancion se hace acreedor el contratista ? Cuantos servidores publicos de la secretaria de obras y servicios del 2012 a la fecha han sido inhabilitados por la contraloria interna y por que motivos ? y cuantos mas estan en procesos de responsabilidades y por que motivos, asimismo solicito se indiquen las obras por las cuales estan inhabilitados y que contratistas han sido los responsables de las ejecuciones de las obras." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISOBSE/SQDR/594/2017** de fecha 22 de marzo de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó lo siguiente:

En cuanto a los **110** servidores públicos inhabilitados restantes y respecto de: **"...y que contratistas han sido los responsables de las ejecuciones de las obras..." (sic)**, el Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que los expedientes con los que cuenta, se encuentran con Medios de Impugnación en trámite, por lo que se considera información **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en relación al requerimiento: **"...cuantos mas estan en procesos de responsabilidades y por que motivos..." (sic)**, se informa que se encuentran en Procedimiento de Responsabilidad Administrativa un total de **8** servidores públicos y, por cuanto hace a los motivos por los cuales se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Órgano Interno de Control antes citado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información, toda vez que los expedientes no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que se considera información **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de



las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;



VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Se solicita reservar los **14 expedientes administrativos**, ya que se trata de expedientes administrativos en los que está pendiente de emitirse la resolución administrativa definitiva o bien cuentan con algún medio de impugnación en contra de la resolución, que no ha causado ejecutoria, por lo que encuadra en los supuestos que señalan las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en tal entendido, hasta en tanto no se dicte la resolución administrativa definitiva ni se resuelva el medio de impugnación ya interpuesto, esta autoridad **se encuentra impedida proporcionar la información contenida en los 14 expedientes administrativos** por lo que el hacerlo conlleva al incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 47 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a la custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestro cuidado y del cual se haga un uso indebido, en razón de que, al proporcionarse dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho ni que dicha sanción pudiera ser revocada o modificada a través de medio de impugnación, aunado a que la información que, en dicho supuesto se proporcione, sería imprecisa en razón de que, si bien es cierto se emitió resolución sancionatoria, la misma es susceptible de ser combatida o impugnada ante la autoridad competente, la cual podrá determinar su confirmación, revocación o modificación.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta mayor el riesgo que el Gobierno de la Ciudad de México generaría al divulgar la información frente al interés público, toda vez que con ello se difundirían la información de aquellos expedientes administrativos en donde está pendiente de dictarse la resolución administrativa definitiva, o bien las sanciones que aún no se encuentran firmes, y que son susceptibles de ser modificadas o revocadas, en razón de que frente a dichas determinaciones procede un medio de impugnación, tal y como se



establece en los artículos del 70 al 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, preceptos en los que se señala el plazo y los medios de impugnación con los que cuentan los afectados de resoluciones sancionatorias emitidas por esta autoridad.

Aunado a lo anterior, en caso de divulgarse la información sin respetarse los plazos con que cuentan los servidores públicos para impugnar las referidas determinaciones, esto conllevaría consecuencias legales y económicas para el Gobierno de la Ciudad de México, ya que los servidores públicos afectados podrían demandar el daño moral causado en su imagen, familia, trabajo o decoro con motivo de la divulgación de la información relacionada con las sanciones administrativas que aún no se encuentran firmes.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tal virtud y como se ha detallado con anterioridad, es mayor el beneficio que se obtendría al reservar la información contenida en **14 expedientes administrativos**, que aún no se encuentra firmes, que el perjuicio que se generaría al no proporcionarlas, aunado a que dicha información cuenta con una excluyente para su divulgación, de conformidad con el artículo 183 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues se trata de información que se encuentra pendiente de conocer Resolución Administrativa o cuenta con un medio de impugnación en trámite.

De igual forma, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de las sanciones impuesta en los expedientes que se detallarán a continuación, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/SOS/A/99/2014 Apelación 02	CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN TRÁMITE	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII LTAIPRCCM
CI/SOS/A/100/2014 Apelación 01		
CI/SOS/A/112/2015 Apelación 01		
CI/SOS/A/139/2015 Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa 1 Amparos Directos 3		



CI/SOS/D/228/2014 Juicios de Nulidad 2 Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa 1		
CI/SOS/D/210/2016 Recurso de Revisión 1		
CI/SOS/A/128/2014 Juicio de Nulidad 3 Recurso de Apelación 7 Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa 12 Amparo 1 TOTAL 23		
CI/SOS/A/162/2014 Juicio de Nulidad 4 Recurso de Apelación 9 Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa 10 Amparo 2 TOTAL 25		
CI/SOS/A/230/2016	EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V LTAIPRCGM
CI/SOS/A/243/2016		
CI/SOS/A/249/2016		
CI/SOS/D/164/2016		
CI/SOS/D/209/2016		
CI/SOS/D/211/2016		

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un **periodo de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un **plazo de dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
06 de abril de 2017	06 abril de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:
LA RESERVA ES TOTAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva toda la información contenida en **14**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



expedientes administrativos.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A", de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados en la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/07-01/17: Mediante propuesta de la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000054517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad confirmar, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del escrito inicial, resolución, así como escrito de impugnación, contenidos en los expedientes CG/DGL/DRRDP-027/2014 y CG/DGL/DRRDP-060/2015; así como en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los siguientes datos personales: **nombre de los promoventes, nombre de los autorizados, folio de credenciales de elector, firma de particulares, domicilio de particulares, placas de los vehículos materia del procedimiento, así como folio de licencia para conducir y folio de tarjeta de circulación**, que obran dentro de los expedientes CG/DGL/DRRDP-041/2011, CG/DGL/DRRDP-070/2013 y CG/DGL/DRRDP-019/2014.

ACUERDO CT-O/07-02/17: Mediante propuesta de Contralorías Internas en las Delegaciones Benito Juárez e Iztapalapa adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000054617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad REVOCAR la propuesta de clasificación de información en su modalidad de RESERVADA a efecto de recabar e integrar la información, para estar en posibilidad de hacer un adecuado análisis de la solicitud de mérito, por lo que se difiere el análisis de la solicitud en comento.

ACUERDO CT-O/07-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados en la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000055817, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad confirmar, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de toda la información contenida en 14 expedientes referidos en la respuesta.

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 12:50 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia



Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Mtra. Ana Karla Rodríguez López
Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional
Vocal

Dr. José Gerardo Chávez Sánchez
Director General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Vocal

Lic. Silvia Tinoco Francisco
Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Vocal Suplente



Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón,
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

J